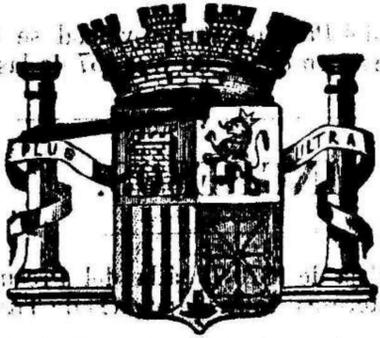


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redacción del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13. Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusión del importe de la suscripción en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 125.

Sanidad.

Habiendo recurrido á mi autoridad varios Sres. Subdelegados de Medicina y Cirujía, Farmacia y Veterinaria de esta provincia, manifestándome la imposibilidad de dar cumplimiento á lo prevenido en mi circular de 6 del actual, á consecuencia de la morosidad de muchos de los Profesores de las mencionadas facultades, en presentar sus títulos profesionales para la toma de razón, según está prevenido; he dispuesto hacerlo público en este periódico oficial, á fin de que tan pronto como lo reciban los Alcaldes de esta provincia y bajo su mas estrecha responsabilidad, exijan á dichos Profesores los Títulos que les autorice á ejercer sus profesiones, cuyos documentos remitirán á las respectivas Subdelegaciones en el improrrogable término del cuarto día, acompañados de una nota expresando la asignación que reciben por la plaza de Beneficencia que desempeñan, fecha del compromiso que tengan adquirido con los Ayuntamientos y la de su vencimiento, con las observaciones que tengan por conveniente.

Palencia 22 de Octubre de 1871.

—El Gobernador, Bartolomé Camerano.

(Gaceta núm. 291.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey de la consulta elevada

á este Ministerio por el Administrador de patronatos de Toledo pretendiendo á favor de los demás de su clase y por las fundaciones benéficas particulares confiadas á su administracion igual declaracion á la que por Real orden de 28 de Agosto último se hizo á favor de la Beneficencia pública, general, provincial ó municipal, y la misma exencion que por Real orden de 25 de Mayo de 1859 se otorgó á los Ayuntamientos, corporaciones de Beneficencia y demás que dependan inmediatamente del Gobierno:

Resultando que por la Real orden de 28 del último Agosto se declaró que la dictada para limitar el pago de intereses de los valores de la Deuda pública pertenecientes á fundaciones benéficas se refiere exclusivamente á las de origen particular, y que la Real orden de 25 de Mayo de 1859 eximió á los Ayuntamientos, corporaciones de Beneficencia y demás que dependen inmediatamente del Gobierno de la fianza hipotecaria exigida en los casos de extravío de carpetas ó créditos de su pertenencia;

Y considerando que las fundaciones benéficas de origen privado, siquiera estén al cuidado de los Administradores provinciales, no sufren otra inspeccion que la del protectorado, y libres de esta á nada quedarán sujetas: que tienen las mismas garantías de solvencia y de personalidad que los Ayuntamientos y las citadas corporaciones de Beneficencia; y que si toca á este Ministerio ejercer y reglamentar el protectorado sobre la Beneficencia privada, corresponde al de Hacienda reglamentar, tramitar y resolver los expedientes de extravío de carpetas ó créditos de la Deuda pública.

S. M. se ha dignado declarar que en ningún caso será aplicable á las fundaciones de Beneficencia particular la Real orden de 28 de Agosto último, y mandar que se signifique á ese Ministerio la conveniencia de que espida las oportunas órdenes para que los Administradores provinciales de patronatos, por las fundaciones de Beneficencia particular que administren, sean comprendidos en la exencion de la Real orden de 25 de Mayo de 1859. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1871.

FRANCISCO DE P. CANDAU.
Sr. Ministro de Hacienda.

Habiéndose dirigido á este Ministerio algunas Diputaciones provinciales consultando sobre la duracion del periodo adicional del ejercicio económico por la duda que sobre este punto ofrece la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870, puesto que en su artículo 78 hace aplicables á los presupuestos provinciales las disposiciones contenidas en el 125 y otros de la municipal de la propia fecha, estableciendo para los Municipios el año económico que rige para el Estado, cuyo artículo no puede armonizarse con el 153 de esta misma ley:

Considerando que la Contabilidad provincial y municipal, por más que se halla organizada con independencia de la general de Hacienda pública por virtud de las leyes que

rigen este importante servicio, existe un lazo común con el Tesoro en las operaciones de recaudacion de las contribuciones y rentas públicas que no sería dable quebrantar sin introducir una perturbacion profunda y trascendental en el ramo de que se trata;

Y considerando que de no acomodar en el presente año el ejercicio económico de los presupuestos provinciales al que rige para el Estado podrian ocurrir perjuicios notorios á la Administracion provincial porque es muy posible, casi seguro, que la mayor parte de las dependencias de las Diputaciones, ciñéndose á lo prescrito en el artículo 78 de la precitada ley, habrán organizado sus trabajos para cerrar el periodo adicional al terminar el presente año:

S. M. el Rey se ha servido resolver que, sin perjuicio de lo que se determine en el reglamento que muy en breve debe publicarse para la ejecucion de la ley de 20 de Agosto de 1870, el periodo adicional del corriente año económico para la Administracion y Contabilidad de las provincias deberá cerrarse en fin de Diciembre próximo.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y la de esa Diputacion, á quien corresponde su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1871.

RUIZ ZORRILLA.
Sr. Gobernador de la provincia de...

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

11011

ESTADO de la recaudacion é inversion que de los fondos del Presupuesto provincial se ha hecho durante el anterior trimestre y se publica en el Boletin oficial de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 83 y el 157 de las leyes orgánicas provincial y municipal.

Sección.	Capítulo.	Artículo.	INGRESOS.	INGRESOS.		GASTOS.	
				Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
			INGRESOS.				
1. ^a	1. ^o	1. ^o	Por anticipos de fondos que hizo la Caja de 1870-71 á la del Presupuesto corriente.	37916	16		
1. ^a	4. ^o	Único.	Por recaudacion y á cuenta de los intereses de Inscripciones de Títulos del 3 por 100 y de acciones del Ferro-carril de Isabel 2. ^a .	"	"		
1. ^a	6. ^o	Único.	Por id. id. id. del primer trimestre del repartimiento que la Exma. Diputacion hizo á todos los Ayuntamientos de la provincia.	3820	22		
1. ^a	7. ^o	Único.	Por id. id. de los ingresos propios de los Establecimientos provinciales de Instruccion pública y por anticipos de fondos.	7278	99		
2. ^a	2. ^o	Único.	Por id. id. id. id. de los de Beneficencia provincial y por suplementos ó anticipo de fondos.	"	"		
			Por id. de una multa impuesta á los que con ganado y por sitio vedado atravesaron la carretera de San Isidro á Burgos.	8			
			GASTOS.				
1. ^a	1. ^o	1. ^o	Por pago de sueldos y descuentos á los Empleados de Secretaria, Contaduria y Depositaria provinciales y al Cajero del Tesoro.			4572	84
1. ^a	1. ^o	4. ^o	Por id. y á cuenta del material de las dependencias de la Exma. Diputacion, á D. Angel Ruiz Sierra.			1463	64
1. ^a	2. ^o	3. ^o	Por id. del primer trimestre de la impresion y publicacion del Boletin, á D. Santiago Peraita.			1562	
1. ^a	4. ^o	4. ^o	Por id. en firme de los libramientos en suspenso y devolucion de fianza al contratista, D. Felipe Torio.			6024	78
1. ^a	5. ^o	2. ^o	Por id. de los gastos del Presupuesto especial del Instituto provincial de 2. ^a enseñanza.			5109	09
1. ^a	5. ^o	3. ^o	Por id. id. de los del de la Escuela Normal de Maestros.			4077	87
1. ^a	5. ^o	4. ^o	Por id. del sueldo del Inspector provincial de 1. ^a enseñanza.			490	20
1. ^a	6. ^o	1. ^o	Por id. de las estancias causadas por los dementes pobres de la provincia en el Hospital de Valladolid.				
1. ^a	6. ^o	2. ^o	Por id. de los gastos del Presupuesto especial del Hospital provincial de Santa Clara.			3887	98
1. ^a	6. ^o	3. ^o	Por id. id. de los de la Casa de Misericordia.			8642	58
1. ^a	6. ^o	4. ^o	Por id. de los del de la de Expositos.			11655	02
1. ^a	8. ^o	Único.	Por id. de los que de Imprevistos ocurrieron.			796	50
2. ^a	3. ^o	Único.	Por id. de los sueldos y material gastado en caminos vecinales y carreteras provinciales.			1510	42
			Totales de ingresos y de gastos.	49023	37	46798	92
			Totales invertidos para hallar la existencia.	46798	92	49023	37
			Existencia en Cajas:	2224	45	2224	45
			En las de los Establecimientos de Instruccion.			2192	03
			Idem en las de los de Beneficencia.			32	42
			En la general de la provincia.			"	"

En Palencia á 14 de Octubre de 1871.-El Contador de los fondos provinciales, Julian Pariente y Miguel.-V.º B.º, El Ordenador de pagos, Santiago Jalon, Aprobada por la Comision provincial, en sesion del 5 de Octubre, mandando se inserte en el Boletin oficial de la provincia.—El Secretario, Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Direccion general de propiedades y derechos del estado, con la fecha que se advierte me dice lo siguiente.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se comunicó á esta Direccion general, con fecha 2 del corriente, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á instancia de D. Fernando Jaquete, de esta vecindad, en solicitud de que los plazos y gastos que tiene satisfechos por la compra de un solar en la calle de San Buenaventura, de esta corte, número 1.º, procedente de la Obra-pia de los Santos lugares de Jerusalem, cuya venta ha sido anulada, se le abonen en bonos del Tesoro ó en metálico al tipo del ochenta por ciento, mediante á que verificó el pago en esta clase de valores, que habia adquirido al expresado tipo, y que se deje sin efecto

el acuerdo de esa Direccion general de 11 de Agosto de este año, disponiendo que dicha devolucion se hiciese en metálico al precio de cotizacion en el día del ingreso, con el abono del cinco por ciento de interes hasta la fecha de la devolucion; y S. M., conformándose con lo propuesto por la Direccion general de Contabilidad, acerca de la forma en que ha de hacerse la devolucion de plazos y gastos de subasta, cuando las ventas hayan sido anuladas y el pago efectuado en bonos del Tesoro, ha tenido á bien resolver: 1.º Que á D. Fernando Jaquete, se le reintegren las sumas que pagó en bonos por plazos de un solar, cuya venta se anula, estimando dichos bonos al tipo de la par, por ser aquella venta posterior á la ley de emision de dichos bonos. Y 2.º Que por medida general se declare que todas las anulaciones de ventas de bienes nacionales, cuyos plazos se hubiesen pagados en bonos, se reintegren en metálico y al tipo

de ochenta por ciento, si las ventas fueron anteriores á la fecha de 28 de Octubre de 1868, y á la par, si las ventas fuesen posteriores á dicha ley, entendiéndose derogada la orden de la Regencia de 29 de Julio de 1870 en cuanto se oponga á esta declaracion. De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1871.—Ruiz Gomez. Y esta Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 9 de Octubre de 1871.—El Director general, Tomás Rodriguez Pinilla.»

Y se inserta en este periódico para su mayor publicidad.

Palencia 14 de Octubre de 1871.

—El Jefe económico, José M. Flores y Rendon.

En el Boletin oficial, núm. 146, correspondiente al día 5 de Junio último se recomendó por circular de esta Administracion á los Alcal-

des populares el pronto envío á esta Administracion de las certificaciones que se debian acreditar los productos de las rentas de los bienes de Propios para justificar el cargo del 20 por 100 sobre dichas rentas; y como apesar del mucho tiempo transcurrido todavia quedan muchos Alcaldes en descubierto por el referido servicio, se les previene por última vez la remision de dichos certificados, en el concepto de que si tambien ahora omiten su envío se adoptarán severas disposiciones contra los funcionarios que así desatienden sus principales obligaciones.

Palencia 17 de Octubre de 1871.—El Jefe económico, José M. Flores y Rendon.

Habiendo tomado posesion en el día 1.º del mes de actual, Don Mariano Cuervo Marin, del empleo de Administrador Subalterno de Propiedades y Derechos del Estado del

partido de Baltanás, con residencia en el pueblo de Reinoso de Cerrato, he creído conveniente ponerlo en conocimiento del público por medio del periódico oficial de esta provincia, á fin de que así los censualistas como arrendatarios de fincas, cuyas cuentas radiquen en la expresada Administracion Subalterna, se presenten á realizar sus pagos en el referido pueblo de Reinoso, recomendando á los Alcaldés de los pueblos de dicho partido que á continuación se expresan lo den á conocer á sus vecinos por medio de edictos ó pregones segun que mejor convenga.

Relacion de los pueblos.

- Alba de Cerrato.
- Antigüedad.
- Baltanás.
- Castrillo de D. Juan.
- Castrillo de Onielo.
- Cevico de la Torre.

- Cevico Navero.
- Cobos de Cerrato.
- Cubillas de Cerrato.
- Espinosa de Cerrato.
- Hérmeces.
- Herrera de Valdecañas.
- Hontoria de Cerrato.
- Hornillos de Cerrato.
- Palenzuela.
- Poblacion de Cerrato.
- Quintana del Puente.
- Reinoso.
- Soto de Cerrato.
- Tabanera de Cerrato.
- Tariego.
- Valdecañas.
- Valle de Cerrato.
- Vertavillo.
- Villaconancio.
- Villaban.
- Villaviudas.

Palencia 18 de Octubre de 1871.
—El Jefe económico, José M. Flores y Rendon.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Roque Gallo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y á testimonio del Escribano que refrenda, pende pleito ejecutivo á instancia de D. Faustino Albertos Hidalgo, vecino de esta ciudad, contra D. Anselmo Marcos, que lo es de Villalumbroso, sobre pago de cuatrocientos ochenta escudos ó sean mil doscientas pesetas, para cuyo pago se le embargaron y tasaron las fincas siguientes.

Una tierra en término de Villalumbroso, á Carre Paredes, hace cuarenta y cinco áreas y veinte y cinco centiáreas, lindero O., con otra de Gregorio Acero, por su mujer Polonia Gomez, M., arroyo, P., herederos de D. Santiago Ortega y N., con Nicolás Gomez, cuya finca ha sido tasada á diez y ocho escudos cuarta.

Otra en dicho término á Valera, hace ochenta y cuatro áreas y catorce centiáreas, linda N., con la raya de Villatoquite, por el Sur, con otra de herederos de Manuel Sanz, por el O., con otra de Calleja y P., Domingo Sanchez; tasada á diez y ocho escudos cuarta.

Otra tierra en el término de Paredes de Nava, al Olmo, hace cuarenta y dos áreas y cinco centiáreas, la divide el arroyo y linda O. y N., con herederos de Narciso Lagunilla, por M. y P., con otra de herederos de D. José Carrillo; tasada á veinte escudos cuarta.

Otra tierra en dicho término y pago hace treinta y cinco áreas y cuatro centiáreas, linda O. y N., con Galo Calleja, P. Sangradera y M., con otra de José Sanz; tasada á diez y ocho escudos cuartas.

Otra tierra en dicho término y pago hace cuarenta y nueve áreas, linda O., D. Narciso Herruelo y N., herederos de Pablo del Rio, por el M., con Sangradera, por el P. y N., con otra de Teodoro Saro; tasada á diez y ocho escudos cuarta.

Y señalado el dia seis de Noviembre próximo, desde las doce en adelante para el remate que ha de tener lugar en este Juzgado y en el municipal de Villalumbroso, se anuncia al público para la debida publicidad.

Dado en Palencia á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Roque Gallo.—Por mandado de S. S., Saturnino Ruiz Manrique.

Don Ildefonso Alonso Escribano, Juez municipal de esta capital y como tal Juez de primera ins-

tancia interino de la misma por estar usando de licencia el que lo es en propiedad.

Hago saber: que para hacer efectivas parte de las responsabilidades pecuniarias en que está condenado D. Felipe Espinosa del Barrio, vecino de esta ciudad, en la causa criminal seguida contra el mismo y otros sobre falsificacion del testamento que suena otorgado por D. Luis del Barrio Corral, en Monzon, á dos de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve entre los bienes inmuebles que le han sido embargados lo es una casa habitable sita en esta ciudad, calle de la Tarasca, número primero, la cual ha sido tasada en la cantidad de diez mil cien pesetas y se saca á pública subasta señalando para su remate el dia diez y siete de Noviembre próximo, á las doce de su mañana en la sala donde celebra sus audiencias diarias el Juzgado. Las personas que quieran interesarse en el remate podrán acudir á él, que tendrá lugar en dicho dia y hora en el mejor y más ventajoso postor no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Palencia á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Ildefonso Alonso Escribano.—Por mandado de S. S., Ecequiel Gonzalez.

Ayuntamiento constitucional de Iteza de la Vega.

Hallándose terminado el repartimiento individual para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto de este distrito provincial y municipal, para el actual año económico, habiendo estado expuesto al público por el tiempo que la ley manda y no habiéndose presentado reclamaciones, este Ayuntamiento ha dispuesto tenga lugar la recaudacion del primer trimestre los dias 26 y 27 del corriente mes en la sala consistorial.

En su consecuencia, prevengo á los contribuyentes de esta villa y hacendados forasteros, que si en dichos dias no satisfacen sus cuotas que figuran en dicho repartimiento, quedan conminados con el apremio del primer grado ó sea el once y medio por ciento con arreglo á instruccion.

Iteza de la Vega 19 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Felipe Ordoñez.—Por su mandado, Andrés Tapia Garcia.

Ayuntamiento constitucional de Respenda de la Peña.

Este Ayuntamiento en sesion ordinaria del dia siete de los que fechan, ha acordado la designacion

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las adjudicaciones aprobadas por la Junta superior de Ventas en sesion de 16 del actual, con expresion de los rematantes, su vecindad é importe de los remates.

Rematantes.	Vecindad.	Cantidad porque se les adjudica. Pst. Cents.
D. Benigno Lanchares..	Palencia.	875 00
El mismo..	Saldaña.	125 00
El mismo..	Id.	775 00
El mismo..	Id.	320 00
Manuel Monge.	Santa Olalla.	400 00
Manuel Cerezo.	Barrios de la Vega.	600 00
Pedro-Lorenzo Perez.	Bafenoso.	1025 00
Ambrosio Fernandez.	Saldaña.	1777 50
Benigno Lanchares.	Id.	875 00
Pedro Villafuella Barcenilla.	Villaconancio.	825 00
Vicente Gonzalez Villarrubia.	Id.	527 50
Manuel Velez.	Vallecas.	11000 00
El mismo..	Id.	10000 00
Benigno Lanchares.	Saldaña.	2163 68

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, advirtiéndole que de no verificar el pago del primer plazo dentro de los quince dias que señala el artículo 145 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, se procederá contra ellos en la forma prevenida en la ley y disposiciones vigentes, debiendo los Sres. Alcaldes de los seis pueblos referidos hacerlo así saber á los expresados rematantes.
Palencia 19 de Octubre de 1871.—El Jefe económico, José M. Flores y Rendon.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Oposiciones.

Con arreglo á lo mandado en la Real orden de 7 de Junio de 1850, los ejercicios de oposicion para proveer la Escuela pública de primera enseñanza de niñas, vacante en el pueblo de Cervera de Rio-pisuerga, de esta provincia, dotada con quinientas cincuenta pesetas anuales, casa y retribuciones, darán principio en esta Capital el dia veintisiete

del mes de Noviembre próximo entrante.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que las aspirantes presenten antes del veinticuatro del citado Noviembre en la Secretaria de esta Junta, los documentos necesarios al efecto.

Palencia 20 de Octubre de 1871.—El Presidente, Licenciado Roque Elices.—El Secretario, José Alonso Rodriguez.

de dos distritos y dos colegios electorales para la eleccion de Ayuntamiento, en conformidad al art. 45 de la ley electoral y el 36 de la de 20 de Agosto de 1870, con expresion de los concejales que corresponden á cada colegio, como sigue.

Primer distrito y Colegio electoral.

Respnda, Cabeza, Rios menudos, Baños, Cuernos, Barajones, Fontecha, Villalvelo, Viduerna, Cornon, Pino, Vega de Riacos y Tarilonte.

Segundo distrito y Colegio electoral.

Las Heras, Cabeza, Villanueva de Arriba, Intorcisa, Muñeca, Santibañez, Avifante, Villafria, Villaverde, Velilla y Villaoliva.

El primer Colegio, elegirá seis concejales, y el segundo colegio cinco concejales.

Locales.

Se designa para el primer Colegio la casa de Ayuntamiento: y para el segundo, la idem y de los 24 pueblos.

Lo que se hace saber al público en observancia de la ley.

Respnda 9 de Octubre de 1871.

El Alcalde primero, Leon Garcia.

COMISARIA DE GUERRA DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra habilitado de esta plaza.

Hago saber: Que no habiendo surtido efecto las subastas verificadas para contratar á precios fijos y sistema misto, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes por esta Capital, durante el año agrícola que empieza en 1.º del actual y termina en 30 de Septiembre de 1872, con arreglo al pliego general de condiciones, se invita á las personas que quieran tomar parte en dicho servicio, presenten sus proposiciones, en el término de diez dias á contar desde la fecha de este anuncio, conforme á la comunicacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar de 10 del actual, en la Comisaria, situada en la calle Mayor, núm. 258, donde estarán de manifiesto todos los antecedentes.

Palencia 16 de Octubre de 1871.
—Juan Gutierrez.

PROGRAMA

PARA EL EXAMEN DE INGRESO EN LA ACADEMIA DE ESTADO MAYOR.

(Continuacion).

Estática.

Momentos.

Su teoria, considerándolos con

relacion á un punto, á una recta, y á un plano.

Pares de fuerzas.

Su teoria, composicion y equilibrio.

Sistema rigido completamente libre.

Condiciones de equilibrio y ecuaciones de un sistema de dicha naturaleza, solicitado por fuerzas cualesquiera.—Reduccion á un caso general y deduccion de los casos en que las fuerzas estén en un plano ó sean paralelas.

Sistema rigido no enteramente libre.

Equilibrio en los casos de un punto, de un eje ó de un plano, fijos.—Condiciones y determinacion de la resultante en todos los casos.—Observaciones sobre la reduccion de un sistema de fuerzas.

Equilibrio de los sistemas de figura variable compuestos de muchos sistemas rigidos.

Definiciones.—Aplicaciones á ejemplos.—Caso de las palancas.—Caso de la palanca y el torno, Poligono de rectas rigidas.—Idem de hilos flexibles.—Equilibrio de un hilo flexible é inextensible, sometido á la accion de fuerzas cualesquiera.

NOTA. Para el complemento de esta parte, véase el apéndice sobre máquinas simples en equilibrio.

Velocidades virtuales.

Principio.—Sus aplicaciones.—Observaciones sobre el equilibrio y la estabilidad de este en un sistema cualesquiera.

Caso de los cuerpos graves.

Aplicacion de la teoria de las fuerzas paralelas al caso de la gravedad.—Determinacion experimental y teórica, de los centros de gravedad, y propiedades de estos, en las lineas, en las superficies, en los volúmenes, y en los cuerpos sólidos.—Teorema de Guldin y sus aplicaciones.—Curva catenaria.—Equilibrio de un hilo pesado.—Aplicacion á los puentes suspendidos y á otros ejemplos.

Apéndice.

Máquinas simples en equilibrio.

Su division segun su sistema.—Descripcion minuciosa de las elementales y principios á que están sujetas.

Palancas.—Poleas.—Tróculas y polipastos.—Torno y sus derivados.—Indicacion de ruedas dentadas.—Plano inclinado.—Tornillos. Cuña.

Resistencias pasivas.

Fuerza de rozamiento.—Resis-

tencia á la traccion y á la rotacion.—Adherencia.—Rigidez de cuerdas.—Resistencia de medios.—Equilibrio de los sistemas y máquinas, contando con las resistencias pasivas.—Modo de aumentar y disminuir estas, segun convenga.

Cinematía.

Movimiento sin considerar las causas.

Movimiento geométrico.—Espacio.—Tiempo.—Velocidad.—Traectoria.

Movimiento de un punto.

Velocidad.—Movimiento uniforme, variado y uniformemente variado; rectilíneo; ó curvilíneo.—Composicion de las velocidades.—Desviacion y aceleracion.—Componentes.

Movimiento geométrico de un sistema de forma invariable.

Traslacion.—Rotacion.—Velocidad angular.—Composicion de movimientos y su reduccion á casos determinados.—Movimiento continuo, paralelamente á un plano, alrededor de un punto fijo, y en general.—Ecuaciones generales del equilibrio de un cuerpo sólido.

Velocidad y desviacion en el movimiento compuesto y en el relativo de un punto.

Dinámica.

Principios generales.

Inercia.—Movimiento producido por una fuerza constante.—Su aplicacion al caso de la gravedad.—Proporcionalidad de la velocidad á la fuerza.—Comparacion de fuerzas y masas.—Unidades.—Densidad.—Peso específico.—Principio de igualdad de accion y reaccion.—Fuerza de inercia.—Ley de independencia de movimientos.—Cantidad de movimiento.

Movimiento rectilíneo de un punto material.

Fórmulas.—Su uso.—Aplicacion á la caída vertical de un punto material pesado; en el vacío y en un medio resistente.—Movimiento en planos inclinados.

Movimientos de un punto libre en el espacio.

Movimiento en general.—Ecuaciones.—Su uso.—Componentes tangenciales y normales.—Influencia del movimiento de la tierra sobre la accion de la gravedad.

Aplicacion de las fórmulas generales del movimiento de un punto libre.

Aplicacion al caso de una fuerza tangente á la trayectoria.—Idem al de una fuerza normal á la misma.

—Idem al de una fuerza que pasa por un punto fijo.—Principio de las áreas.—Caso de una fuerza perpendicular al radio recto.—Movimiento curvilíneo de los proyectiles pesados.—Movimiento parabólico.—Su construccion por consideraciones geométricas. Caso en que la fuerza tiene por componentes segun los ejes, derivadas parciales de una misma funcion de (x, y, z).

Movimiento de un punto sobre una curva fija.

Presiones.—Aplicacion al círculo vertical.—Péndulo simple.—Movimiento en la cicloide.—Péndulo cicloidal.

Movimiento de un punto sobre una superficie.

Movimiento en general.—Aplicacion á la esfera.—Péndulo cónico. (Se continuará.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

PÉRDIDA

de un macho de once años, estatura ocho cuartas menos dos dedos, bociblanco, una cicatriz en el pie derecho al ceño de la oreja, pelo negro.

Su dueño Segundo Ruiz, de Fuentes de Nava. núm. 48.

PASTOS.

Se arriendan los buenos y abundantes pastos de la Dehesa de Bustocirio, en la que no ha habido ganados de primavera, ó se admiten ganados laneros por toda la temporada de invierno, á los precios que se convengan con el Administrador de la misma D. Santiago Merino Tejo, vecino de Carrion. núm. 43. 3-8

Se traspasa en venta una fábrica de pesas y medidas métricas establecida en esta Capital, con todos los útiles y máquinas para la mejor construccion.

La persona que quiera interesarse puede tratar con Lorenzo Massa, quien dará cuantas esplicaciones se requieran. núm. 44. 2-0.

La primera agencia de matrimonios y dispensas civiles en Madrid, Atocha, 23, se encarga tambien de los canónicos, y para las dispensas de esta clase, ha establecido representacion en Roma por haber quedado suprimida la oficial de preces y libre en los particulares tal gestion: (actividad y economia).

Y la librería de D. L. P. V., Carretas, 4, sigue vendiendo á 4 rs. y enviando á provincias el indispensable á los matrimonios celebrados. Tambien manda á los Juzgados impresiones para matrimonio y registro civil á precios reducidos: pidase factura. núm. 35. 4-4.

El día 29 del actual, se venden en remate estrajudicial tres rozas de leña para carbonear, sitas en el Monte del Rey, jurisdiccion de Valdespina, como así mismo se arriendan los pastos y caza de dicho Monte; el remate tendrá lugar en la casa que habita el guarda que le custodia, ante su administrador á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se anunciará á la hora del remate y que está de manifiesto en el local referido.—El Administrador, Madual Miguel. núm. 45. 2-2

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este Boletín oficial se hallan de venta las hojas del PADRON VECINAL, y para el resumen de este.

Imprenta de Peralta y Menendez.